

Quintencia mareuensis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA Y OCHO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En virtud cumplim<sup>to</sup> al cometido, devexia adaptar  
sus oportunas providencias a que tuviese efecto, y  
que enterado este Ayuntamiento Dijo: Que res-  
pecto a que aviendose mandado por D<sup>ha</sup> M<sup>ta</sup> Junta  
de Agravio ser satisficieren estas dietas de los  
caudales de Propio de esta D<sup>ha</sup> Villa, asta que  
otra cosa resolviere el supremo Consejo de  
Indias, enu vista acordó la Junta de Propio  
de esta D<sup>ha</sup> Villa se conmutare este particu-  
lar con testimonio de D<sup>ha</sup> Oidero al Sr. Inten-  
dente qual de esta Provincia p<sup>a</sup> quien au-  
consecuencia despacho orden dirigida al  
Sr. Andres Canov. Tona, como Sindico Personero  
de esta Villa, denegando el pago de D<sup>has</sup> dietas  
de los fondos de D<sup>ho</sup> Propio, sin q<sup>e</sup> preceda  
la competente orden del R<sup>o</sup> y supremo con-  
sejo de Castilla p<sup>a</sup> quien como el govierno  
de todo lo del Reino; y en esta atencion  
y en la de no hallarse esta Villa con otras  
facultades para poder dar satisfaccion de D<sup>has</sup>  
dietas, devian de acordar y acordavan q<sup>e</sup>

